


....CÓDIGO: 02		FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Versión 08	Fecha: 09/09/19	ÁREA ADMINISTRATIVA	
Páginas 1-9		REGLAMENTO DE CRÉDITO	

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia, FEUDEA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Circular Básica Jurídica y la Circular Contable y Financiera 007 y 0013 de 2003 y Artículo 53 del Estatuto Interno, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia “**FEUDEA**”, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ACUERDA:

Establecer el siguiente Reglamento de Crédito.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- **ARTÍCULO 1. OBJETO:** El presente Reglamento de Crédito tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el servicio de crédito y reglamentar la asignación de recursos crediticios para atender los requerimientos financieros de los asociados.
- **ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CRÉDITO:** El Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia “**FEUDEA**” tendrá las siguientes políticas de crédito:
 1. Por ninguna razón, el Fondo de Empleados de la Universidad de Antioquia “**FEUDEA**”, podrá hacer créditos a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el carácter de asociados.
 2. El asociado que solicite un crédito deberá encontrarse al día en todas las obligaciones económicas adquiridas con **FEUDEA**, en virtud de su afiliación.
 3. Las tasas de interés, los montos máximos, los plazos y las garantías exigidas para los créditos, serán determinadas por la Junta Directiva. Los cambios en las variables mencionadas serán informados a los asociados mediante circulares internas y en la página web de **FEUDEA**.
 4. Para el cálculo de la capacidad de pago de un asociado se tomará como referencia el salario básico mensual y/o las garantías que constituya para avalar los créditos; pero

en todo caso, **FEUDEA** se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que estime necesaria para evaluar la capacidad económica del asociado solicitante.

5. Los asociados adquieren el derecho a todos los servicios de crédito que ofrece **FEUDEA**, cumplidos tres meses después de su primera deducción de ahorros y aportes.

PARÁGRAFO: Solo en el caso del producto *primer crédito*, este podrá realizarse a partir de la segunda deducción de nómina.

- **ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES:** Para acceder a los servicios de crédito en el Fondo de Empleados FEUDEA, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Diligenciar solicitud de crédito.
2. Presentar la fotocopia de las dos últimas colillas de pago.
3. Acreditar capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y solvencia, definidas en el presente Reglamento.
4. Presentar la documentación requerida para el crédito solicitado y los demás documentos exigidos por el ente aprobador al realizar el estudio del crédito.
5. En caso de ser aprobada la solicitud de crédito firmar la libranza, si las cuotas periódicas son descontadas por nómina, con primas o prestaciones sociales, y un pagaré en blanco con carta de instrucciones.
6. Todos los demás requisitos que considere necesarios el ente aprobador.

PARÁGRAFO: Los créditos tienen como requisito adicional la consulta en una Central de Riesgos, la cual deberá ser efectuada directamente por el Fondo de Empleados FEUDEA antes de la aprobación del crédito para montos superiores a \$2.000.000, pero si es el caso de un asociado por primera vez a partir de cualquier monto o también cuando el riesgo del crédito así lo requiera. En caso de que el reporte de la Central de Riesgo sea negativo para el asociado, el ente aprobador realizará el estudio de crédito y tendrá la facultad de exigir garantías adicionales a las estipuladas o negar el crédito.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

- **ARTÍCULO 4. RECURSOS INTERNOS:** El Fondo de Empleados **FEUDEA** prestará los servicios de crédito, en lo posible, con recursos internos representados por los aportes ordinarios y los ahorros obligatorios y voluntarios constituidos por los asociados, de conformidad con las sumas definidas periódicamente por la Junta Directiva.
- **ARTÍCULO 5. RECURSOS EXTERNOS:** Cuando la situación financiera lo amerite o las condiciones del mercado financiero sean favorables, El Fondo de Empleados FEUDEA podrá obtener recursos externos provenientes de empréstitos de

instituciones financieras y/o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios de crédito en las condiciones, que, para cada caso, señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La tasa de interés de los créditos otorgados con recursos externos será la tasa de interés que **FEUDEA** tenga en el momento, siempre y cuando ésta sea mayor a la de los recursos externos; de lo contrario podrá tener cambios que podrán ser adoptados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

- **ARTÍCULO 6. LÍNEA DE CRÉDITO:** El Crédito de Consumo se establece como la única línea para los créditos que otorga el Fondo de Empleados FEUDEA, en cumplimiento a la Resolución 1507 de 2001 y a las Circulares Básica Jurídica, Contable y Financiera 007 y 0013 de 2003 y 004 de 2008.

Dentro de la línea Consumo cuyo objeto es, según la Resolución 1507 de 2001, financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, el Fondo de Empleados FEUDEA establece las siguientes modalidades de crédito:

- a) **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:** Es el crédito al cual el asociado puede acceder con la potestad de invertir el dinero en lo que él libremente desee sin necesidad de justificar ante **FEUDEA** la inversión.

El monto máximo, plazo y tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente establecidas por la Junta Directiva.

- b) **PRESTAYÁ ROTATIVO:** Es un crédito inmediato que se otorga al asociado a través de una transferencia virtual a su cuenta personal. El monto mínimo y máximo, plazo y tasa de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente establecidas por la Junta Directiva.

De considerarlo conveniente, la Junta Directiva podrá establecer un reglamento exclusivo para esta modalidad de crédito.

- c) **CRÉDITO CON RESPALDO DE OTROS INGRESOS FIJOS:** Es un crédito que brinda la posibilidad a los asociados que aún tienen cupo, pero que hayan copado la capacidad de pago por nómina, acreditando otros ingresos fijos soportados, el cual podrán pagar por caja.

El monto, el plazo y tasa de interés serán las vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, previamente establecidas por la Junta Directiva.

- **ARTÍCULO 7. FORMA DE PAGO:** El pago de los créditos podrá hacerse por deducción de nómina con la periodicidad definida por la empresa pagadora y/o por taquilla; el último en el caso de que el asociado solicitante sea jubilado o activo que haya copado la capacidad de deducción por nómina, pero aún tienen cupo de crédito. La modalidad de pago será por cuotas constantes y/o cuotas extras con pignoración de primas o de prestaciones sociales de acuerdo con el plazo establecido para el crédito.

PARÁGRAFO 1: Cuando el pago del crédito maneje cuotas extras con primas, éstas deberán ser en forma consecutiva semestralmente y la primera debe ser la prima

inmediatamente siguiente al desembolso. Cuando el crédito sea a una sola cuota con prima ésta no deberá superar el año.

PARÁGRAFO 2: El asociado que desee podrá efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente en un crédito, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda. En todo caso, es necesario que el abono sea como mínimo el equivalente a una (1) cuota periódica o al valor de los intereses causados desde el último abono o desembolso del crédito hasta la fecha.

- **ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO:** La sumatoria de todos los créditos otorgados a un asociado, no puede superar el monto de \$60.000.000 (Sesenta millones de pesos).
- **PARÁGRAFO 1:** En caso de presentarse una solicitud por encima del tope anterior, requerirá del estudio y aprobación de la Junta Directiva (analizando plazos, garantías, capacidad de pago, entre otras), Siempre y cuando los aportes y ahorros permanentes del asociado cubran el valor del excedente del tope máximo citado en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados temporales podrán prestar a un plazo de (3) tres años y el monto máximo de crédito estará limitado por la capacidad de deducción quincenal, las liquidaciones de prestaciones sociales de su Empresa vinculante, los aportes y los ahorros en **FEUDEA**. Además, deberá avalarlos con un deudor solidario con contrato a término indefinido con la empresa que genera el vínculo común de asociación.

- **ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE FINANCIACIÓN:** Los créditos aprobados bajo cualquier concepto, se financian a partir del valor total del monto solicitado, incluidos los costos adicionales.
- **ARTÍCULO 10. COSTOS ADICIONALES:** El asociado deberá pagar por cada crédito que realice en **FEUDEA** los siguientes valores que se calcularán sobre el monto prestado: porcentaje % mensual vigente de la póliza seguro vida deudores y porcentaje % mensual vigente de la póliza seguro de crédito. Estos valores serán diferidos en las cuotas periódicas y/o extras que el asociado haya pactado en la liquidación inicial del crédito.
- **ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS:** El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería, y a la documentación actualizada de los créditos solicitados con anterioridad.
- **ARTÍCULO 12. PRÓRROGA DE CRÉDITO:** La prórroga para el pago de las obligaciones económicas que contrae el asociado con **FEUDEA**, sólo podrá solicitarse en forma escrita con la debida justificación a la Junta Directiva, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para el pago de la(s) cuota(s) objeto de la solicitud.
- **ARTÍCULO 13. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO:** La reestructuración de un crédito para la disminución de la cuota periódica o la ampliación del plazo, podrá

ser solicitada siempre y cuando exista una causal de carácter económico debidamente sustentada por el asociado solicitante. En este caso, el ente aprobador podrá solicitar el cambio o la constitución de garantías adicionales a las exigidas inicialmente. La reestructuración de un crédito sólo operara cuando éstos se encuentren en categorías superiores a la A.

- **ARTÍCULO 14. NOVACIÓN DE CRÉDITOS:** La novación podrá adicionar cierta cantidad de dinero a un crédito con el objeto de ampliar el capital, plazo y/o modificación de cuota. Para tal efecto, el asociado debe cumplir las condiciones para el otorgamiento de créditos establecidas en el presente reglamento. Toda novación generará un nuevo pagaré.

PARÁGRAFO: El asociado puede solicitar la novación de un crédito sólo por una (1) vez. Cuando haya pagado mínimo el 50% del capital inicialmente prestado.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS DEL CRÉDITO

- **ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CRÉDITO:** Es el documento mediante el cual el asociado realiza la solicitud de un crédito. Este documento contiene los datos del deudor (nombre, cédula, antigüedad laboral, empresa pagadora, cargo, tipo de contrato, sede, salario mensual, dirección y teléfono), la cuantía, la línea, el destino y el plazo solicitado para el crédito a aprobar.
- **ARTÍCULO 16. LIBRANZA:** Este documento consiste en una orden que otorga el deudor de un crédito a la empresa pagadora para que, de su salario, prestaciones sociales y/o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación, descuenta periódicamente determinada cantidad de dinero para amortizar el crédito y ésta sea entregada a **FEUDEA** en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la deducción mencionada.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de **FEUDEA**, el asociado deberá realizar el pago mediante consignación bancaria en la fecha prevista y deberá remitir el recibo original de dicha consignación a la oficina de **FEUDEA**. La mora injustificada que supere los (30) días calendario dará inicio a la aplicación del procedimiento de cobro de cartera establecido por **FEUDEA**.

PARÁGRAFO 2: Las deducciones sobre el salario, las prestaciones sociales y/o las sumas que se encuentren a favor del asociado en virtud de su vinculación laboral, se harán efectivas en el momento en que el deudor no haya cubierto el saldo del crédito avalado.

PARÁGRAFO 3: Cuando la forma de pago de un crédito haya sido pactada por taquilla, el asociado jubilado solicitante, estará exento de diligenciar este documento.

- **ARTÍCULO 17. PAGARÉ:** El pagaré es un título valor que contiene la promesa que el asociado le hace a **FEUDEA** de pagarle en un tiempo futuro determinado, en forma incondicional, una determinada cantidad de dinero en virtud de un crédito otorgado.

PARÁGRAFO: **FEUDEA** podrá usar la figura de pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. La carta de instrucciones, medio probatorio mediante el cual el deudor autoriza diligenciar los espacios en blanco del pagaré, se usará en el momento en que se presenten una o varias circunstancias de exigibilidad contenidas en alguna de las cláusulas contenidas en dicho pagaré. Estos documentos sólo deberán llevar la firma del(los) obligado(s).

- **ARTÍCULO 18. CAPACIDAD DE PAGO:** El asociado interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de pago, la cual está determinada por el salario básico mensual devengado, restadas las deducciones presentes en la colilla de pago del asociado, y/o las garantías que constituya para avalar los créditos.

PARÁGRAFO: Las retenciones sobre el ingreso salarial mensual podrán efectuarse a condición de que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y éste pueda recibir no menos del 50% de su salario mensual.

- **ARTÍCULO 19. SOLVENCIA:** Se verificará a través de variables tales como: El nivel de ingresos, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles, vehículos u otra garantía admisible, se debe verificar la información de si estos, se encuentran afectados con alguna de las limitantes de dominio establecidas en el Código Civil.
- **ARTÍCULO 20. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** El asociado interesado en adquirir un crédito deberá acreditar capacidad de endeudamiento, la cual está determinada por los aportes sociales ordinarios, los ahorros obligatorios, las garantías hipotecarias y de pignoración, los ahorros contractuales disponibles a la fecha en que se diligencia la solicitud de acuerdo con las sumas definidas por la Junta Directiva.
- **ARTÍCULO 21. PRESTACIONES SOCIALES:** Para garantizar el pago de las obligaciones que un asociado contrae con el Fondo, éste deberá autorizar a la empresa pagadora para que pignore a favor de **FEUDEA** las prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de su vinculación. Cualquier deducción sobre estos conceptos específicos se hará efectiva al momento del incumplimiento de las obligaciones contraídas, la desvinculación de la empresa pagadora y/o el fallecimiento del asociado, siempre que los aportes ordinarios y ahorros obligatorios no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes.
- **ARTÍCULO 22. SEGUROS:** Todos los créditos que soliciten los asociados deberán estar amparados por un seguro de vida deudor y un seguro de crédito contratado con una compañía de seguros a favor de **FEUDEA** y la prima deberá ser asumida en su totalidad por el asociado.

PARÁGRAFO: En caso de que la compañía aseguradora contratada no acepte la constitución de la póliza de vida deudores y de la del seguro de crédito para un asociado pensionado o jubilado y la sumatoria de sus aportes sociales y ahorros obligatorios no puedan cubrir el(los) crédito(s) solicitado(s), éste deberá avalarlo(s) con un(os) codeudor(es) solidario(s) y/o otras garantías complementarias.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS DEL CRÉDITO

- **ARTÍCULO 23. CODEUDOR:** El Fondo de Empleados **FEUDEA** se reserva el derecho de solicitar uno (1) o más codeudores para los créditos con garantía personal, dependiendo del monto solicitado. De acuerdo con la legislación comercial, el codeudor solidario responde por las obligaciones contraídas por el deudor en los mismos términos de éste, es decir, el codeudor será solidario en el pago del crédito a favor de **FEUDEA** en caso de que el deudor incumpla en la cancelación del mismo.
- **ARTÍCULO 24. CODEUDOR SOLIDARIO:** Es aquel que es deudor junto con el otro. El codeudor solidario ocupa el mismo lugar que el deudor principal, y se le puede cobrar indistintamente a cualquiera de los dos, o a ambos, a fin de exigir el pago de la totalidad del crédito.

PARÁGRAFO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y la Gerencia del Fondo de Empleados **FEUDEA**, no podrán ser codeudores de ningún asociado a partir de la fecha de su nombramiento.

- **ARTÍCULO 25. OTRAS GARANTÍAS:** **FEUDEA** se reserva el derecho de exigir otro tipo de garantías, ya sean prendarias, hipotecarias u otras, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Los gastos ocasionados en la constitución de hipotecas, prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas, correrán por cuenta del asociado que las constituya.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

- **ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Una vez diligenciada la solicitud de crédito y la documentación exigida, el asociado la presentará en la oficina de **FEUDEA** donde el funcionario verificará los requisitos para su radicación en orden cronológico. Efectuado el estudio sobre la capacidad de endeudamiento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y la cobertura e idoneidad de las garantías, se le informará al asociado el monto aprobado y las condiciones financieras del crédito. En caso de que el asociado acepte el crédito, la Gerencia de **FEUDEA** procederá a programar la fecha del desembolso.

- **ARTÍCULO 27. VIGENCIA DE LA APROBACIÓN:** La aprobación de los créditos con garantía personal tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobado. En el caso de créditos con garantía prendaria o hipotecaria, la vigencia se extenderá a sesenta (60) días calendario.

En ambos casos, si transcurrido el lapso definido el asociado no ha cumplido con los requisitos exigidos, la Gerencia devolverá, por medio de un oficio, los documentos del crédito y el asociado deberá tramitar una nueva solicitud.

- **ARTÍCULO 28. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Los órganos encargados de la aprobación de los créditos serán la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia. Estos órganos tendrán las siguientes facultades:

- a) **JUNTA DIRECTIVA:** Facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros del Comité de Control Social, el Comité de Crédito, los empleados de FEUDEA, los miembros de la Junta Directiva y, en casos especiales, los créditos de algunos asociados. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros.
- b) **COMITÉ DE CRÉDITO:** Facultado para aprobar los créditos cuyo monto excedan los diez salarios mínimos legales vigentes y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) **GERENCIA:** Facultada para aprobar las solicitudes de crédito cuyo monto no superen los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Además podrá aprobar los créditos del prestayá.

- **ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva para un período igual al de la misma. Entre los miembros del Comité debe haber un miembro principal de la Junta Directiva.

El Comité de Crédito se reunirá una vez al mes en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva, la Gerencia y/o la Revisoría Fiscal lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones del Comité de Crédito podrán asistir la Gerencia, la Revisoría Fiscal y/o un representante del Comité de Control Social, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones y deliberaciones.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Crédito tendrá quórum para deliberar cuando asistan mínimamente dos (2) miembros principales.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Comité de Crédito serán responsables personal y administrativamente por el otorgamiento de los créditos.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

- **ARTÍCULO 30. COBRANZA DE CRÉDITOS:** El Fondo de Empleados **FEUDEA** podrá dar por vencido el plazo de una obligación contraída por un asociado, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando éste pierda la calidad de asociado, incumpla los pagos pactados, se desmejore la garantía exigida, se desvincule de la Empresa pagadora o del Fondo.
La administración de **FEUDEA** tomará todas las medidas necesarias para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia. El Fondo de Empleados **FEUDEA** podrá iniciar cobro jurídico a través de un abogado cuando haya agotado los recursos contenidos en el reglamento de crédito de **FEUDEA**, a nombre de uno o más asociados.

- **ARTÍCULO 31. SANCIONES:** La no constitución de las garantías exigidas, el incumplimiento en el pago de las obligaciones o la falsedad o inexactitud en la información o documentos suministrados, conducirá a que el asociado asuma las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario del estatuto.

- **ARTÍCULO 32. VIGENCIA DEL REGLAMENTO:** Aprobado por la Junta Directiva de FEUDEA, según consta en el Acta N° 09 del día 09 de septiembre del año 2019

JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ
Presidente Junta Directiva.

MARIA ARANGO HOLGUIN
Secretaria Junta Directiva.